



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

Orden Administrativa Núm. 559

PARA CONSTITUIR EL CONSEJO DE TRAUMA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

POR CUANTO: El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico fue creado por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para poder proteger la salud del pueblo.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 81-1912 el Secretario de Salud tiene la facultad de establecer o reorganizar divisiones, negociados, servicios y oficinas, con el fin de mejorar el funcionamiento del Departamento de Salud.


POR CUANTO: El Art. 12 de la Ley Núm. 81-1912, reconoce al Secretario la facultad de establecer un protocolo, sistema, o programa, entre otras medidas administrativas necesarias, para que se instituya un sistema de manejo uniforme y coordinado de manejo multisectorial de trauma y emergencias médicas en Puerto Rico.

POR CUANTO: Actualmente en Puerto Rico no existe un sistema integrado de manejo uniforme de trauma y servicios de emergencias médicas que pueda satisfacer la necesidad de cernimiento, evaluación y tratamiento médico apropiado, cumpliendo con los estándares de cuidado de los distintos colegios norteamericanos de Cirugía y Medicina de Emergencia.

POR CUANTO: La creación de un Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Servicios de Emergencias Médicas en Puerto Rico, en adelante, "Sistema de Trauma", debe considerar normas y procedimientos uniformes para el tratamiento de pacientes de trauma y emergencias médicas que deberán ser adoptados por todas las facilidades de salud que participen del Sistema de Trauma, de modo que se garantice a dichos pacientes un tratamiento adecuado y uniforme a través de todo Puerto Rico.

POR CUANTO: El Hospital de Cuidado Agudo Especializado en Pacientes Politraumatizados (Hospital de Trauma), provee cuidado especializado a pacientes adultos y pediátricos con trauma corporales múltiples. El Hospital de Trauma atiende a los pacientes de todas las instituciones que forman parte del Centro Médico, así como pacientes de todo Puerto Rico e Islas Vírgenes sin considerar condición económica, siendo así un elemento esencial de nuestro sistema de salud. El establecimiento de un Sistema de Trauma de Puerto Rico, contribuirá a que se evalúen las necesidades de servicios de Trauma a través de la isla y que se provean los recursos necesarios al Hospital de Trauma.

POR CUANTO: La creación de un Consejo de Trauma adscrito al Departamento de Salud y compuesto por representantes de diversos sectores del campo de la Salud, es un elemento esencial para el establecimiento de un Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Servicios de Emergencias Médicas en Puerto Rico (Sistema de Trauma), así como para identificar medidas dirigidas a atender las necesidades del Hospital de Trauma.



POR TANTO: **YO, FÉLIX RODRÍGUEZ SCHMIDT, MD, SECRETARIO DE SALUD INTERINO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, PROMULGO EN ESTA FECHA LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se establece el Consejo de Trauma, el cual estará adscrito al Departamento de Salud.

SEGUNDA: COMPOSICIÓN CONSEJO DE TRAUMA: El Consejo de Trauma estará compuesto por funcionarios del Departamento que serán miembros permanentes, y funcionarios invitados por el Secretario de Salud conforme a las necesidades que se identifiquen dirigidas a la creación de un sistema de manejo uniforme de trauma y emergencias médicas en Puerto Rico, y al funcionamiento óptimo del Hospital de Trauma.

MIEMBROS PERMANENTES:

1. Secretario de Salud
2. Director Médico del Hospital de Trauma
3. Gerente Clínico Hospital de Trauma
4. EMS Coordinador Puerto Rico
5. Director Médico Negociado Emergencias Médicas Estatal
6. Director Médico de ASEM


MIEMBROS INVITADOS:

1. Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico
2. Presidente de la Universidad de Puerto Rico
3. Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)
4. Director Ejecutivo del Hospital Pediátrico
5. Presidente Asociación Hospitales de Puerto Rico
6. Coordinador Transporte Aeromédico Departamento de Salud
7. Director Ejecutivo del Hospital Municipal
8. Director Ejecutivo del Hospital Industrial
9. Especialista en Medicina de Emergencia con conocimiento en Sistemas de Emergencias Médicas
10. Especialista en Medicina de Emergencia
11. Miembro de la Comunidad
12. Especialista en Medicina de Emergencia con conocimiento en Sistema de Emergencias Médicas Pediátricas

TERCERA:

FUNCIONES DEL CONSEJO DE TRAUMA: El Consejo de Trauma tendrá las siguientes funciones y objetivos :

1. Evaluar las necesidades del Hospital de Trauma y ofrecer recomendaciones sobre estas.
2. Evaluar y ofrecer recomendaciones sobre nuevas facilidades del Hospital de Trauma.
3. Evaluar y ofrecer recomendaciones para establecer una red de salas de trauma a través de la isla que puedan dar apoyo al Hospital de Trauma en aquellas circunstancias que sea necesario.
4. Ofrecer recomendaciones de protocolos, sistemas, programas, medidas administrativas necesarias, o de otra naturaleza que sean necesarios para que instituya un sistema de manejo uniforme y coordinado de manejo multisectorial de trauma y emergencias médicas en Puerto Rico.
5. Ofrecer recomendaciones de un protocolo uniforme a través de la isla para el manejo estandarizado y traslado de pacientes de Trauma.
6. Ofrecer recomendaciones para la integración al Sistema de Trauma y Emergencias Médicas de todos los servicios de transporte de pacientes de Trauma.
7. Establecer los criterios para un Proceso de Designación de Centros de Trauma y Estabilización.
8. Establecer los criterios para que los hospitales puedan ser considerados como Centros Académicos o de práctica para la preparación de nuevos médicos especializados en Trauma.

- 
9. Establecer los criterios para la formación de un Registro Nacional de Trauma.
 10. Ofrecer recomendaciones para un programa de garantía de calidad, que incluya todas las fases del cuidado de pacientes de trauma.
 11. Ofrecer recomendaciones sobre programas de educación en salud para prevención de casos de trauma.
 12. Ofrecer recomendaciones para un programa de subsidios e incentivos, para ayudar a instituciones a sufragar gastos parciales por concepto del establecimiento del Sistema de Trauma y Emergencias Médicas para Puerto Rico.
 13. Ofrecer recomendaciones sobre iniciativas que se entiendan necesarias para el buen funcionamiento y efectividad del Sistema de Trauma y Emergencias Médicas.
 14. Ofrecer recomendaciones de acuerdo con entidades públicas y privadas, estatales y federales que se entiendan beneficiosas para modernizar y/o hacer más eficientes los servicios en el Hospital de Trauma.
 15. En aquellas situaciones que el Secretario entienda necesario este Consejo asistirá a otras entidades gubernamentales en asuntos relacionados a la red de trauma y a Hospital de Trauma.

CUARTA: INFORMES: El Consejo de Trauma preparará aquellos informes que el Secretario solicite relacionados a las funciones para las que fue creado.

QUINTA: TÉRMINO: El Consejo de Trauma establecido mediante la presente Orden Administrativa podrá ser disuelto, o alterado en su composición, por el Secretario de Salud mediante Orden Administrativa.

SEXTA: VIGENCIA: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedaran derogadas y sin efecto legal alguno. No obstante, se dispone que nada de lo contenido en la presente Orden Administrativa se entenderá como un menoscabo a otras flexibilidades vigentes en virtud de leyes, reglamentos u ordenes administrativas promulgadas en atención a la Emergencia de Salud Pública por los gobiernos de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 5 de enero de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



FÉLIX RODRÍGUEZ SCHMIDT, MD
SECRETARIO DE SALUD INTERINO

